

DECLARACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN SOBRE LAS SUJECIONES FÍSICAS Y FARMACOLÓGICAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y SANITARIO

El Comité de Bioética de Aragón, reunido en sesión plenaria el 17 de diciembre de 2014, aprueba la presente Declaración sobre las sujeciones físicas y farmacológicas.

INTRODUCCIÓN

El uso de sujeciones físicas y farmacológicas está adquiriendo en los últimos años un creciente protagonismo, en ocasiones no exento de debate, no solo porque afecta a derechos fundamentales como la libertad del individuo y al respeto a la dignidad de la persona y su autonomía personal, sino también por su uso generalizado y la práctica inexistencia de un marco normativo.

Además, diferentes estudios y bibliografía sobre sujeciones ponen de manifiesto que no está demostrada su efectividad e incluso presentan efectos secundarios negativos, tanto a nivel físico (úlceras por presión, atrofia y debilidad muscular, etc.) como a nivel psicológico (aislamiento social, pérdida de autoestima, depresión, etc.)

Respecto al desarrollo legislativo, aunque no existe a nivel estatal, una normativa específica que regule esta materia, la mayoría de las leyes autonómicas de servicios sociales, consideradas de última generación, incluyen el derecho a la no aplicación de sujeciones físicas y farmacológicas, de manera sistemática como uno de los derechos de los usuarios.

ANTECEDENTES

En nuestra Comunidad Autónoma, competente en materia de Acción social, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en el Título I los derechos y deberes en materia de servicios sociales. En concreto, el artículo 7.o) establece como derecho de la persona usuaria de servicios sociales el derecho a *no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción y supervisión facultativa, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o terceras personas.*

La Comunidad Foral de Navarra, ha regulado esta circunstancia a través del *Decreto Foral 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los Servicios Sociales Residenciales de la Comunidad Foral de Navarra.*

En dicho Decreto se definen las sujeciones físicas como la *"Intencionada limitación de la espontánea expresión o comportamiento de una persona, o de la libertad de sus movimientos, o su actividad física, o el normal acceso a cualquier parte de su cuerpo, con cualquier método físico aplicado sobre ella, o adyacente a su cuerpo, del que no puede liberarse con facilidad"*. En el caso de las sujeciones farmacológicas la limitación se produce mediante fármacos debidamente indicados, pautados y monitorizados.

Existe un Documento de Consenso sobre Sujeciones Mecánicas y Farmacológicas de la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología que forma parte de la amplia bibliografía sobre el tema. Se destaca también la Guía para la eliminación de sujeciones físicas y químicas en centros de atención sociosanitaria y domicilios, de la Fundación Cuidados Dignos y El Justicia de Aragón.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Partimos del hecho de que la contención supone un conflicto ético de los principios de autonomía (limitación de la libertad del paciente en contra de su voluntad), de beneficencia (deseo bienintencionado de protección al paciente, a su entorno y autoprotección física y legal del personal), de no maleficencia (no podemos asegurar que su uso no produzca daño, dolor ni sufrimiento) y de justicia (desde el punto de la no discriminación).

Cualquier decisión o acción tomada en nombre de una persona debe perseguir su mejor interés. Cuando una persona tome una decisión en nombre de un adulto o menor que no tiene capacidad, debe asegurarse que la decisión es la menos restrictiva para los derechos fundamentales y libertades del individuo y al mismo tiempo lograr el objetivo de evitar el daño para el paciente y para otros.

RECOMENDACIONES

El Comité de Bioética de Aragón, por todo lo anteriormente expuesto, emite las siguientes recomendaciones, aplicables en el ámbito social y sanitario:

- 1.** Limitar la indicación de las sujeciones físicas y farmacológicas a lo estrictamente necesario, siempre como un recurso de carácter excepcional y cuando se hayan agotado otras medidas alternativas.
- 2.** En caso de que la sujeción sea la única alternativa, el centro dispondrá de un Protocolo que incluirá como mínimo: indicaciones de la medida, motivo de la sujeción, medidas previas aplicadas, tipo de sujeción, duración de la misma, medidas de registro y control, prescripción facultativa ya que es una medida terapéutica, situaciones excepcionales y de urgencia, consentimiento informado y evaluación con información transparente periódica.
- 3.** Impulsar la formación a profesionales sobre Metodología de Gestión y Eliminación de Sujeciones y promover campañas de sensibilización a colectivos de interés (usuarios, familiares, cuidadores, juristas, etc.)
- 4.** Instar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia a que elabore la oportuna normativa para regular el uso de sujeciones físicas y farmacológicas, de acuerdo con la Resolución del Justicia de Aragón de 27 de mayo de 2014, como garantía del respeto de los derechos de los usuarios.